



**Mi Universidad**

# Mapa Conceptual

*Nombre del Alumno*

*José Alberto Hernández Contreras*

*Nombre del tema*

*Proceso y Audiencia inicial*

*Parcial*

*I*

*Nombre de la Materia*

*Derecho procesal penal*

*Nombre del profesor*

*David Armando Hernández Cruz*

*Nombre de la Licenciatura*

*Derecho*

*Cuatrimestre*

*4*

*Pichucalco Chiapas 25 de septiembre 2022*

## PROCESO

### Los principios y las formalidades del procedimiento penal acusatorio.

Lo primero que quisiéramos establecer es que, en términos prácticos, un principio y una formalidad esencial del procedimiento son básicamente lo mismo, porque ambos constituyen una regla imprescindible de legalidad que rige al procedimiento penal. Constituyen derechos para las partes y obligaciones para las autoridades que dirigen el procedimiento penal. Los principios y las formalidades del procedimiento pueden ser convencionales, constitucionales o legales, dependiendo de la fuente de la que provengan. Independientemente de su fuente, las formalidades pueden ser esenciales o no esenciales. La diferencia radica en que, las formalidades esenciales, son imprescindibles para que una decisión de autoridad se considere constitucional y legítima.

### Principios esenciales que rigen todo el procedimiento penal.

Principio sobre los fines del procedimiento penal. El procedimiento penal tiene por objeto esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja. Principio de presunción de inocencia. Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano Jurisdiccional (artículo 13 CNPP). Principio de defensa adecuada Desde el momento de su detención, al imputado se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio (artículo 20 apartado B fracción II CPEUM)

### La reforma penal constitucional de 2008 y el paradigma actual del sistema procesal penal en México.

Las reformas constitucionales de junio de 2008 establecen las bases para la implementación de un sistema procesal penal acusatorio en México. La reforma de junio de 2011 al artículo 1° constitucional amplía el ámbito de protección de los derechos humanos a todos aquellos derechos tutelados en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y establece, también, el principio pro-homine, que se introduce en la interpretación más favorable para proteger y garantizar los derechos humanos, sin importar si la disposición pertenece al orden jurídico interno o se localiza en un tratado internacional.

### Concepto de derecho procesal penal

El derecho procesal penal tiene diversas connotaciones, según el lugar donde lo ubiquemos. El derecho como es sabido, puede ser considerado como objeto de estudio y como ciencia. En el primer caso, el Derecho Procesal Penal constituiría el conjunto de normas jurídicas que regulan las diversas etapas del procedimiento penal, y que tienen como fin la aplicación del Derecho Penal Sustantivo.

### Objetos del proceso penal.

Entendiendo por Objeto lo que es materia de estudio podemos señalar que el objetivo del derecho procesal penal está constituido por: --El estudio y análisis de las normas más apropiadas para la aplicación de la potestad punitiva del Estado. La regulación del inicio, desarrollo y conclusión del proceso penal. · La formulación de la doctrina adecuada para la mejor comprensión e interpretación de las normas jurídico-procesales. El objeto del Derecho Procesal Penal radica en el esclarecimiento del hecho denunciado, previa actuación de pruebas. El objeto es obtener, mediante la intervención de un juez, la declaración de una certeza positiva o negativa de la pretensión punitiva del Estado, quien la ejerce a través de la acción del Ministerio Fiscal.

### Diferencias existentes entre procedimiento, proceso y juicio.

Para distinguirlo del procedimiento penal, podemos decir que el proceso penal, inicia cuando la autoridad judicial toma conocimiento del conflicto penal hasta que exista una sentencia firme en los términos que establece el artículo 211 del CNPP que señala que “el proceso dará inicio con la audiencia inicial y terminará con la sentencia firme”. Por último, el juicio oral es la etapa del procedimiento penal y fase culminante del proceso penal, presidido por un juez o Tribunal, donde las partes someten a debate argumentativo y probatorio sus teorías del caso, y concluye con una sentencia donde se absuelve o condena al acusado por el o los delitos imputados.

## PROCESO

### Sujetos de la relación jurídico-procesal

Los sujetos procesales son todos los personajes que intervienen en el proceso penal. En ese sentido, existen dos tipos de éstos, los indispensables y los ocasionales. Los primeros constituyen el triángulo procesal: Juez, Ministerio Público y Órgano de Defensa; y son indispensables porque si faltara alguno de ellos el proceso no tendría lugar. Los sujetos ocasionales son aquellos que intervienen en el proceso de forma eventual; su presencia no es condición para el proceso, y dependiendo del caso en concreto, pueden variar.

### Los fines del proceso penal

El proceso penal puede tener varias finalidades; tradicionalmente se entendió que solo buscaba sancionar el delito investigado (finalidad represiva), pero en la actualidad también persigue restaurar la lesión ocasionada por el delito (finalidad restaurativa). Estas finalidades no necesariamente se contraponen; pueden combinarse en determinadas proporciones, y se persiguen en función del sistema procesal adoptado.

### El ministerio público.

Al Ministerio Público le compete conducir la investigación, coordinar a los policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal, en la forma establecida por la Ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión ( artículo 21 CPEUM, artículo 127 CNPP).

### Órgano jurisdiccional.

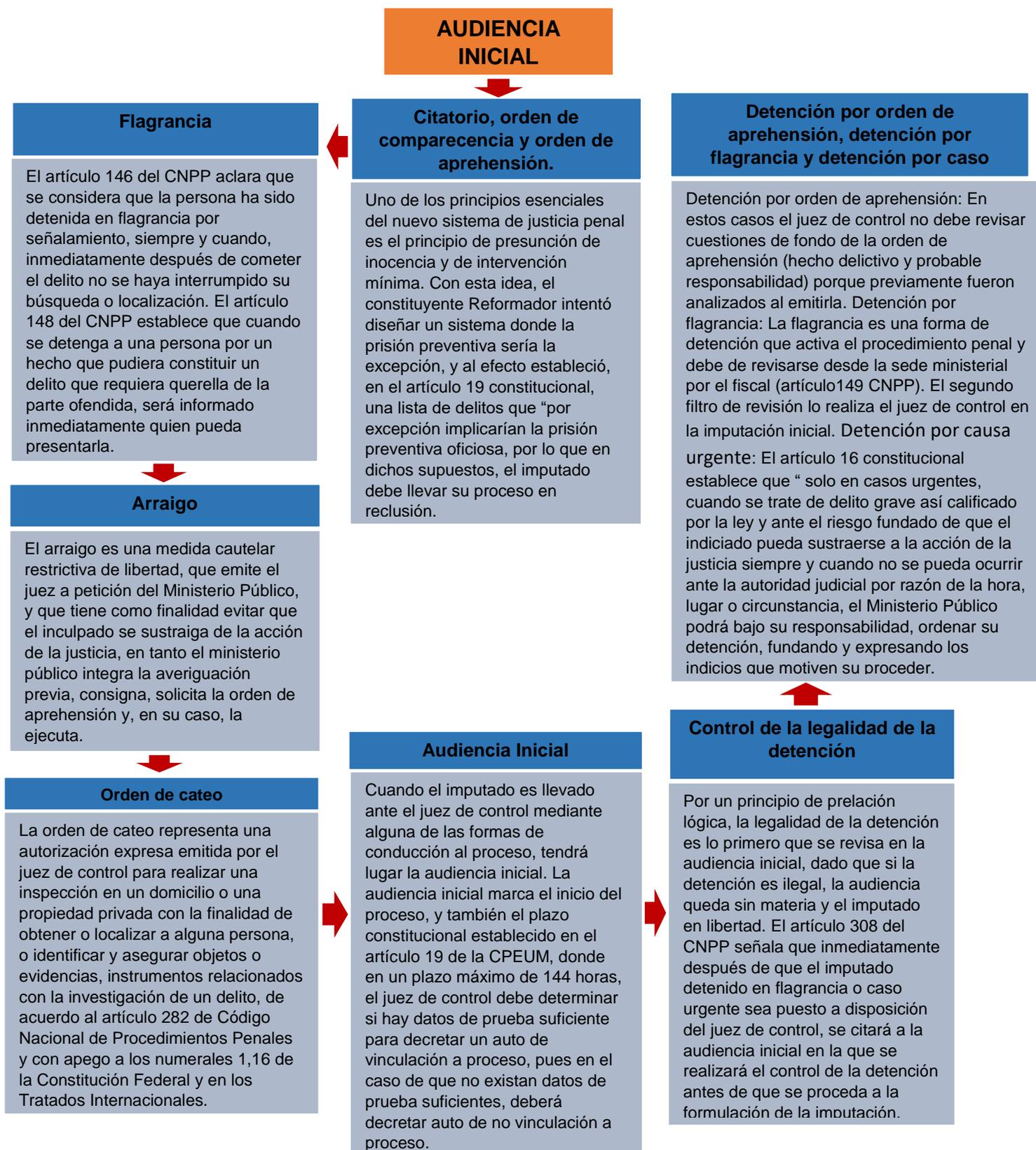
El órgano jurisdiccional comprende de manera indistinta a los siguientes: Juez de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Tribunal de Alzada (artículo 133 CNPP): • Juez de control, con competencia para ejercer las atribuciones que el CNPP le reconoce desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado de la apertura a juicio. • Tribunal de enjuiciamiento, que preside la audiencia de juicio y dictará sentencia, y • Tribunal de alzada, que conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé el CNPP.

### Competencia en el fuero común, el federal y el militar.

Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas: (artículo 20 CNPP): I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo.

### Formalidades esenciales del procedimiento.

Estas formalidades, que se traducen en derechos procesales para las partes, y especialmente en garantías esenciales para el gobernado, obedecen a un intento por establecer un sistema de justicia racional y garantista, pues sin ellas la autoridad que conoce de un procedimiento penal podría llegar a dictar una sentencia altamente injusta, porque condene cuando se es inocente, o porque absuelva cuando es culpable.



## AUDIENCIA INICIAL

### Formulación de la imputación

La formulación de la imputación es la comunicación que el Ministerio Público efectúa al imputado, en presencia del Juez de control, de que desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o mas hechos que la ley señala como delito (artículo 309 CNPP). En el caso de detenidos en flagrancia o caso urgente, después que el Juez de control califique de legal la detención, el Ministerio Público deberá formular la imputación, acto seguido solicitará la vinculación del imputado a proceso sin perjuicio del plazo constitucional quien pueda invocar el imputado o su defensor (artículo 309 CNPP).

### Los controles preventivos provisionales.

La SCJN señala que la realización de esos controles excluye la posibilidad de que la autoridad pueda detener a una persona sin causa mínima que la justifique, de lo contrario, bajo una circunstancia abstracta, como la apariencia física de las personas, su forma de vestir, hablar o comportarse, podrían justificar su detención y revisión física cuando sea evidente que no existen circunstancias que permitan explicar la sospecha de que está cometiendo un delito.

### Continuación de la audiencia inicial

La continuación de la audiencia inicial comenzará con la presentación de los datos de prueba aportados por las partes o, en su caso, con el desahogo de los medios de prueba que hubiese ofrecido y justificado el imputado o su defensor en términos del artículo 314 del CNPP. Para tal efecto, se seguirán en lo conducente las reglas previstas para el desahogo de pruebas en la audiencia de debate de juicio oral. Desahogada la prueba, si la hubo, se le concederá la palabra en primer término al ministerio público, al asesor jurídico de la víctima y luego al imputado.

### Auto de vinculación y no vinculación a proceso.

Auto de vinculación a proceso El artículo 316 del CNPP establece como requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso que: ❖ Lo solicite el ministerio público; ❖ Se haya formulado la imputación; ❖ Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar; ❖ De los antecedentes de la investigación expuestos por el ministerio público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.